## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad General de Autores de

Ilmo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 11 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad General de Autores de España».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que desestimando en parte el recurso contenciosoadministrativo interpuesto a nombre de la «Sociedad General de Autores de España» contra Orden del Ministerio de Trabajo administrativo interpuesto a nombre de la «Sociedad General de Autores de España» contra Orden del Ministerio de Trabajo de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos, estimatoria de la alzada contra resoluciones de veinte de mayo de mil novecientos sesenta de la Dirección General de Ordenación del Trabajo y cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve de la Delegación de Trabajo de Madrid, debemos declarar y declaramos firme y subsistente aquella Orden en cuanto determina la adscripción de los copistas musicales al servicio de la Empresa recurrente a la Mutualidad general de ésta, por ser en ello acto legitimo ajustado a Derecho; y debemos estimar y estimamos en parte el recurso en cuanto al extremo atinente al punto temporal de inicio de tal adscripción, en lo que anulamos y dejamos sin efectos la Orden citada, por no ser en ello conforme a Derecho, declarando como declaramos que la fecha a tal efecto de adscripción de los copistas a la Matualidad general de la Empresa ha de ser la de la notificación de la Orden ministerial de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos que resolvió en alzada: y declaramos funalmente sin efecto a los fines del recurso, por no ser en ello conformes a Derecho, las demás declaraciones contenidas en la parte dispositiva de la resolución impurnada; sin costas,—Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos,—Luís Cortes,—Manuel Docavo,—José F. Hernando, Juan Becerril.—José de Olives—Rubricados.»

Lo que digo a V. I, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I, muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 25 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recalda en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este De-partamento por la Quinta de la Saind «La Alianza».

Ilmo, Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 12 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Quinta de la Salud «La Alianza» contra la Orden de 15 de junio de 1661 sobre normas de trabajo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuye fello dice lo que

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Quinta de la Salud «La Alanna» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de quince de junio de mil novecientos sesenta y uno, resolución que per no ajustarse a Derecho se declara sin valor ni efectos: y no procede especial imposición de costas.—Así por esta nuestra seniencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Ledical del Estado» e insertará en la colección del estado del estado del estado del estado del e el acontent Chem der Estados e lescatara en la acinetera la gislativas, lo pronunciamos, mandanos y firmemes—Luis Curtes, Francisco Saenz de Tejada,—Acsé Atlas —José Samuel Roberes José de Olives—Rubricados s

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos chos. Madrid, 25 de octubre de 1862—P. D., Gómez-Acebo

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 25 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recatan en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Depar-tamento por el Banco Central S. A.

Ilmo, Sr.: Habiendo recaido resolución firme del corriente año en el recurso contencios administrativo in-terpuesto contra este Depurtamento por Banca Coutral, S. A. Este Ministerio ha tenido a blen disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios ténninos, cuyo fallo dice lo

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmi-«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Banco Central. S. A., contra las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 8, 11, 15 y 18 de abril, 13 y 27 de mayo. 6 y 30 de junio y otras, sin concreción de fechas, que produjo efectos desde primero de enero, todas del año 1961, relativas a modificaciones introducidas al artículo 18 de la Orden de 3 de

modificaciones introducidas al artículo 18 de la Orden de 3 de marzo de 1950 sobre reglamentación nacional del trabajo en la Banca privada, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el aBoletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisiativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—
Manuel Docavo.—Luis Bermúdez.—José Manuel Roberes.—Jose

de Olives.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 25 de octubre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento,

ORDEN de 30 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento, de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este De-partamento por la «Central de Acabados y Textiles, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de junio del corriente ano en el recurso contencioso administrativo in-terpuesto contra este Departamento por «Central de Acabados

y Textiles, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a blen disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la alegación de inadmisibilidad del recurso formulado por la parte coadyuvante y la de nulidad de la Orden recurrida articulada por la Empresa recurrente. «Central de Acabados y Textiles. Sociedad Anonimas, y estimamos parcialmente el recurso por ésta entablado, declarando que la Orden ministerial de diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos es conforme a Derecho en cuanto confirma el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona que dispuso la aplicación a la Empresa citada la reglamentación del trabajo en la Sección de algodon de la industria textil y el Convenio colectivo sindical de los Auxiliares de esa industria (Ramo de Acua), y, por el contrario, revocamos esa Orden del Ministerio de Trabajo en cuanto dispone que la fecha de aplicación de esas normas sea la de veintires de marzo de mil novecientos sesenta, en la que solicitaron la aplicación productores de la Empresa, pues debe ser el veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno en la que la Delegación Provincial tomó el acuerdo de aplicar a la entidad «Catex» la mencionada reglamentación, porque estimamos que, en cuanto dispone esa retroactividad del acuerdo de la Delegación, la Orden impugnada no está dictada conforme a lo dispuesto en el ordenamiento juridico; sin hacer expresa imposición de costas.—Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Levislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pecos F. Valladares.—Ruoricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I muchoa sños. Madrid, 30 de octubre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo,

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento,

ORDEN de 30 de octubre de 1963 por la que se dispone el camplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este De-partamento por «Banco Centrai, S. A.».

Ilmo, Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 26 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo in-termesto contra este Departamento por el «Banco Central. So-ciedad Anónima», sobre transgresión de normas laborales. Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que desestimanado el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Banco Central, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de ocho de marzo de mil novecientes sesenta y dos por la que se confirma el acuerdo de la Deiegación Provincial de Trabajo de León relativo al acta de infracción número dos mil ciento eincuenta y ocho, de tres de octabre de mil novecientes sesenta y uno, debemos declarar y de clarames que fal resolución es conforme a Derecho y, por lo preser en la resolución es conforme a Derecho y, por lo preser en la resolución es conforme a Derecho y, por lo preser en la resolución es conforme a Derecho y, por lo preser en la resolución es conforme a Derecho y, por lo preser en la resolución es conforme a Derecho y, por lo preser en la resolución es conforme a Derecho y, por lo preser en la resolución es conforme a Derecho y, por lo preserve en la resolución es conforme a Derecho y, por lo preserve en la resolución es conforme a Derecho y, por lo preserve en la resolución en la reso presina valida sus efectos: sin hacer imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en él «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo